

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 13667-40-89-001-2023-00040-00  
Demandante: MARIA MERCEDES NIETO AYALA  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARTIN DE LOBA

SECRETARIA

Al despacho del señor juez el proceso de la referencia. La parte Demandada contesto y propuso excepción de fondo, se hizo el traslado de estas a la parte demandante, el cual allego la respectiva respuesta, los términos para tal efecto se encuentran vencidos.

Sírvase ordenar.

San Martin de Loba – Bolivar, 24 de enero de 2024

Daniel Andres Arias Mórelo

Secretario

**San Martin de Loba - Bolívar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora MARIA MERCEDES NIETO AYALA, a través de su apoderado judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA.

Como se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, termino en el cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial adjunta contestación y presenta excepción de mérito, las cuales a su vez se corren en traslado a la parte demandante por el termino de 10 días, donde la parte accionante las contesta dentro del termino del traslado, ya ahora encontrándose vencido el mismo.

Asi las cosas, en aras de continuar con el tramite procesal, el Juzgado ordena citar a la audiencia prevista en los artículos 443 y 392 del C. G. P., en la que se evacuaran las pruebas que se decretarán y dictar sentencia si a ello hubiere lugar.

Es del caso señalar que el despacho se abstendra de decretar las declaraciones de las señoras Ana Lucia Ardila Barros, Lorena de Nima Vanegas y Luz Estela Herrera Ardila Ana Lucia Ardila Barros, , Luz Estela, por no resultar utiles y conducente en esta oportunidad.

Por lo anterior se,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Fijase el día miercoles 14 de febrero de 2024 a las 10:30am, como fecha y hora para la evacuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. Si a ello hubiere lugar el juzgado dictará sentencia inmediatamente.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 13667-40-89-001-2023-00040-00  
Demandante: MARIA MERCEDES NIETO AYALA  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARDILA

**SEGUNDO:** Dentro de la Audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

**1) Documentales:** Téngase como tales las aportadas con el libelo demandador y demás anexadas en la respuesta a la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

**1) Documentales:** Téngase como tales las aportadas con en la contestación de la demanda y anexos.

**2) Testimoniales:** No se decretan declaraciones, por lo antes mencionado.

DE OFICIO.

De oficio se ordena:

- Interrogatorio que se formulará a las partes dentro del presente asunto: Señora Maria Mercedes Nieto Ayala, y Señor Gustavo Adolfo Herrera Ardila. Cítenseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR  
JUEZ